



Extraordinario 1
177
Jurídica

Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

ACUERDO No. 142 DE 2018
Sanción Ejecutiva (30 AGO. 2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
N° 97 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 287 que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. (...)”*.

Que el Artículo 313 numeral 2 y 10 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos *“adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, y en general el numeral 10 dispone... 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen”*.

Que la Constitución Política en su Artículo 315 numeral 5 establece como función del Alcalde, *“presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

Que el Artículo 339 ibídem precisa el contenido y el propósito del Plan de Desarrollo así:

“ARTICULO 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

Que el Artículo 340 de la Constitución Política de Colombia señala *“Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y*



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación”.

Que la Constitución Política en su Artículo 342 establece: “La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución”.

Que el Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia dispone: “Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

Que la Ley 152 de 1994 en su Artículo 29 dispuso que todos los organismos de la administración pública nacional deben elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones, un plan indicativo cuatrienal.

Que el Artículo 36 de la Ley 152 de 1994 señalo que “En materia de elaboración, aprobación, ejecución seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta Ley para el Plan Nacional de Desarrollo”.

Que el Artículo 39 de la Ley 152 de 1994 estableció: “Elaboración. Para efecto de la elaboración del proyecto del plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo deberá tenerse especialmente en cuenta lo siguiente:

1. El Alcalde o Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato.
2. Una vez elegido el Alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberá tener



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

3. El Alcalde o Gobernador, presentará por conducto del secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad territorial, a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo.

Dicho Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del respectivo Alcalde o Gobernador conforme a la Constitución Política y a las disposiciones de la presente Ley.

4. Simultáneamente a la presentación del proyecto de plan a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, la respectiva administración territorial convocará a constituirse al Consejo Territorial de Planeación.

5. El proyecto de plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.

En la misma oportunidad, la máxima autoridad administrativa deberá enviar copia de esta información a la respectiva corporación de elección popular.

6. El respectivo Consejo Territorial de Planeación deberá realizar su labor antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que haya presentado ante dicho Consejo el documento consolidado del respectivo plan.

Si transcurriere dicho mes sin que el respectivo Consejo Territorial se hubiere reunido o sobre la totalidad o parte del proyecto del plan, considerará surtido el requisito en esa fecha.

Tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo.

Parágrafo. - Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de la máxima autoridad administrativa y corporación de elección popular de las demás entidades territoriales”.

Que el Artículo 44 de la Ley 152 de 1994, establece sobre la Armonización con los presupuestos, lo siguiente: **“Armonización con los presupuestos.** En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos”. Y el Artículo 45 Ibidem establece: **“Articulación y ajuste de los planes.** Los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, ente sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos”.

Que el Decreto 111 de 1996 en los artículos 8 y 49 dispone que el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), debe señalar los proyectos de inversión clasificados por sectores órganos y programas, y debe guardar concordancia con el Plan de Inversiones. El POAI, una vez aprobado, debe incluirse en el Proyecto de Presupuesto; sus ajustes lo hacen conjuntamente los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación.

Que conforme la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 6 establece como función de los Municipios, “(...) *Elaboración de los Planes de Desarrollo Municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes de Vida de los Territorios y Resguardos Indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, (...)*”.

Que el Artículo 21 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 y estableció que: *“El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación. En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior”.*

Que el Artículo 29 literal a numerales 1 y 2 de la Ley 1551 de 2012 señala como una de las funciones del Alcalde en relación con el Concejo la de *“1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”.

Que la Ley 819 de 2003 estipula las normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo 35 de 2005, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Chía, modificado por el Acuerdo 03 de 2010, determino lo concerniente con la aprobación de las Vigencias Futuras.

Que la Ley 1483 de 2011 “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para entidades territoriales”, en el Artículo 1 establece sobre la autorización de vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, lo siguiente: **“Artículo 1°.** *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. (...) La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. Y en el parágrafo 1 del artículo en mención establece: “Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones”.*



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2767 de 2012 reglamentario de la ley 1483 de 2011 en el cual se establecen los requisitos para declarar los proyectos de importancia estratégica determino en el artículo primero lo siguiente: **“Artículo 1°. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:**

a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno; b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno; c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal. d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial; e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Se consideran proyectos estratégicos aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes y se requieren para dar cumplimiento a las Políticas Nacionales de Espacio Público (CONPES 3718 de 2012) y edificaciones sostenibles (CONPES 3919 de 2018).

De la misma manera se busca dar cumplimiento a la Ley 1823 de 2017; **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE DEL ENTORNO LABORAL EN ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y EMPRESAS PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Actualmente la institución educativa San José María Escrivá de Balaguer funciona en dos sedes, la sede Delicias ubicada en la zona urbana de Chía, sector Delicias, la cual tiene en la jornada mañana los grados preescolares con un curso de sexto a once, con cuatro o tres cursos por grado, en la jornada tarde preescolar con un curso y los cursos de primaria con dos, tres o cuatro cursos por grado. Esta sede se encuentra en una construcción que no cumple con las normas de sismo resistencia de acuerdo a estudios de vulnerabilidad presenta riesgo para los estudiantes, hacinamiento debido a las áreas y número de estudiantes que las ocupan. Se encuentra ubicado frente a la vía principal de acceso al Municipio con alto tráfico de vehículos de carga pesada que transitan a altas velocidades lo que ha generado varios accidentes involucrando a la comunidad infantil con pérdidas humanas de los niños que estudian en esta institución.

De la misma manera se busca dar cumplimiento a las Políticas Públicas de Implementación de jornada única reglamentada mediante el Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017 **“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015,**

228
182

Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media”.

Que el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo N° 97 del 03 de junio de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO: “SÍ... MARCAMOS LA DIFERENCIA” PARA LA VIGENCIA 2016 A 2019”.**

Que se hace necesario adicionar dos artículos al Acuerdo 97 de 2016 en el sentido de establecer dos proyectos como de importancia estratégica.

De otra parte, se deberá ajustar el Plan Plurianual de Inversiones y los demás instrumentos de Planificación necesarios para la correcta ejecución del Plan de Desarrollo, así mismo, la inclusión de las nuevas fuentes de financiación del Plan Financiero.

Que el artículo 33 del Acuerdo 97 de 2016, donde se menciona el Plan Plurianual de Inversiones determina que la estimación de los recursos del crédito para los años 2017 y 2018 es la suma \$55.000 millones los cuales deberán ser autorizados previamente por el Concejo Municipal, pero para lograr llevar a cabo los proyectos que se determinen como de importancia estratégica se requiere incrementar el valor proyectado como recursos del crédito en la suma de \$92.000 millones de pesos.

El procedimiento que se debe adelantar para introducir una modificación al Plan de Desarrollo Municipal, a la luz de la Ley 152 de 1994, es igual al que se lleva a cabo para su formulación inicial, discusión y aprobación, es decir, se hace necesario plasmar las respectivas modificaciones en un proyecto de Acuerdo, para que éste surta los trámites legales, ante el Concejo Municipal.

Con el fin de garantizar la participación ciudadana, se convocó el Consejo Territorial de Planeación, donde se cumplió esta instancia y en reunión del 20 de Junio de 2018 sometieron a estudio y consideración de los Consejeros el documento presentado por la Administración Municipal, emitiendo Concepto Favorable conforme se evidencia en el Acta que hace parte de este Acuerdo, en cumplimiento a lo establecido en la Sentencia C-524 de 2003, donde determinó: **“3.3. Función consultiva del Consejo Nacional de Planeación (...) De tal suerte que la oportunidad para el cumplimiento de la función consultiva del Consejo Nacional de Planeación que fija el legislador en la norma acusada, no se contrapone al carácter consultivo que le asigna el artículo 340 de la Constitución Política. Sin embargo, la realización del principio de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, como instancias para la discusión del Plan de Desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que otorga a dichos consejos sentido de permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva. Por lo tanto, se declarará la exequibilidad de la norma demandada, en el entendido que la función consultiva del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes en relación con la modificación del mismo.”** Así mismo se sometió a estudio y consideración del Consejo de Gobierno Municipal quienes por unanimidad aprobaron la propuesta conforme se evidencia en Acta de fecha 22 de Junio de 2018 documento que sirve de soporte a este Acuerdo.



Concejo Municipal de Chia

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

7

133

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el artículo "12A" al Acuerdo N° 97 de 2016 el cual quedara así:

"Artículo 12 A: PROYECTO DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA

1. Construcción de la Institución San José María Escrivá de Balaguer"

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir el siguiente indicador y meta al artículo 16 del Acuerdo N° 97 de 2016 el cual quedara así:

"Artículo 16 Indicador y Metas

Sector infraestructura

| Indicador de Producto | | | | |
|--|--------|-------------------|----------------|--------------------|
| Indicador | Unidad | Línea Base a 2016 | (**) Meta Plan | Sector Competencia |
| Construcción del Centro Administrativo Municipal - CAM | Número | 0 | 1 | S. Obras Públicas |

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el artículo "17A" al Acuerdo N° 97 de 2016 el cual quedara así:

"Artículo 17 A: PROYECTO DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA

1. Construcción del Centro Administrativo Municipal- CAM.

ARTÍCULO CUARTO: Incluir la siguiente tabla dentro del artículo 33 del Acuerdo 97 de 2016 la cual quedara así:

"Artículo 33 Plan Plurianual de Inversión

ANEXO PROYECCION - FINANCIACION INVERSION - PROYECTOS ESTRATEGICOS CAM Y COLEGIOS 2018 - 2021

| DESCRIPCION | FUENTE FINANCIACION | AÑO 2018 | AÑO 2019 | AÑO 2020 | AÑO 2021 | TOTAL |
|---|----------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| CONSTRUCCION CAM | CREDITO | 10.000.000.000 | 27.700.000.000 | 11.000.000.000 | 4.000.000.000 | 52.700.000.000 |
| | PROPIOS | | 800.000.000 | 3.000.000.000 | 4.000.000.000 | 7.800.000.000 |
| | SGP Otros sectores | | 1.500.000.000 | 4.000.000.000 | 4.000.000.000 | 9.500.000.000 |
| Subtotal CAM | | 10.000.000.000 | 30.000.000.000 | 18.000.000.000 | 12.000.000.000 | 70.000.000.000 |
| COLEGIO 1 ESCRIVA | CREDITO | 4.800.000.000 | 14.500.000.000 | 3.000.000.000 | | 22.300.000.000 |
| | venta PREDIOS (JM Escrivá) | | 2.500.000.000 | | | 2.500.000.000 |
| | PROPIOS | | | 5.388.886.169 | | 5.388.886.169 |
| SUBTOTAL Jose Maria Escrivá de Balaguer | | 4.800.000.000 | 17.000.000.000 | 8.388.886.169 | - | 30.188.886.169 |

ARTÍCULO QUINTO: Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2018.

ÁNGEL ERNESTO BUENO ARÉVALO
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 142 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 97 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO
30 DE AGOSTO DE 2018


MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO VÁSQUEZ
Alcalde Municipal de Chía (E)



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 142 de 2.018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 97 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

| | | |
|-----------------|--------------------|----------------------------|
| Primer debate: | julio 05 de 2.018 | Aplazado |
| Primer debate: | julio 06 de 2.018 | Aprobado 04:29 p.m. |
| Segundo debate: | julio 10 de 2.018 | Aplazado |
| Segundo debate: | julio 17 de 2.018 | Aplazado |
| Segundo debate: | agosto 23 de 2.018 | Aprobado 11:17 p.m. |

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Primera Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Javier Antonio Castellanos Sierra.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias y el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.018 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación, se expide a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2.018).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General